

Bogotá D.C.,

Doctor

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Presidente

Unión Colegiada del Notariado Colombiano – UCNC

Carrera 9 No. 97-20.

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición – SNR2023ER073615

Apreciado doctor Durán,

Mediante petición del 13 de junio de 2023, identificada con el radicado referido en el asunto, se elevaron diversas preguntas relacionadas con la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos con ocasión de lo dispuesto en la sentencia C-159 de 2021, proferida por la Corte Constitucional y cuyos efectos surten desde el 20 de junio de 2023. Al respecto, preguntó:

- (i) Si los notarios podrán seguir prestando sus servicios a través de medios electrónicos en la forma prevista en la Resolución No. 11 de 2021,
- (ii)Cuál es la directriz de la Superintendencia frente a esta situación, y
- (iii) La posibilidad de aplicar otras normas a la actividad notarial y la utilización de mensajes de datos y firmas digitales o electrónicas.

En primer lugar, es preciso señalar que mediante la Instrucción Administrativa No. 02 del 20 de junio de 2023, se impartieron, por parte de esta Superintendencia, instrucciones respecto de la aplicabilidad de la Sentencia proferida por la Corte Constitucional, contemplando los siguientes aspectos que dan respuesta a sus inquietudes:

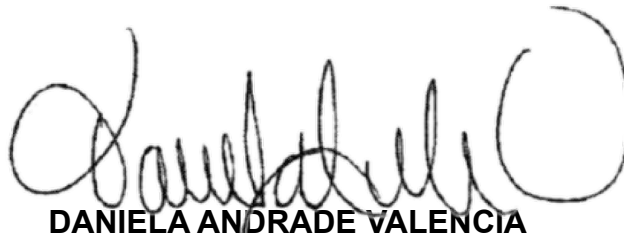
1. Con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional y los efectos de la misma, opera el fenómeno de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo en virtud del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011

respecto de la Resolución No. 11 de 2021 y los actos administrativos que de ello se deriven.

2. El Gobierno Nacional está adelantando un proyecto de Ley respecto de la digitalización del servicio público notarial en atención a la importancia de que la prestación del servicio público notarial se encuentre debidamente reglamentada y con ocasión del artículo 131 de la Constitución Política.
3. Mientras se expide la reglamentación pertinente, desde el 20 de junio de 2023, los notarios deberán prestar el servicio notarial según las disposiciones normativas vigentes y que para cada caso les resulten aplicables a la función fedataria.

De esta forma se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – SDN 